

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NÚMERO OS 3150 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015



Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy veintiuno (21) de septiembre de 2015, a las 8.00 A.M. para notificar la resolución 0909 del 23 de julio de 2015, a la señora ADELINA MARIA ALQUERQUE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 22.896.869 expedida en Colosó.

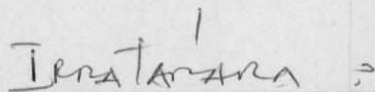
**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 18 No. 25 A 105, CALLE DEL COMERCIO, TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndose que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0909 del 23 de junio de 2015, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 140556, Microfocalización 004.



Abogado Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0909 DE 23 DE JULIO DE 2015**

*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas<sup>1</sup> adelantará las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente<sup>2</sup>, i) los predios debidamente identificados, ii) las personas cuyos derechos fueron afectados; iii) tiempo o periodo de influencia armada; iv) tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y v) información complementaria en relación con los mismos.
2. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
3. Que con objeto de simplificar, racionalizar el ordenamiento jurídico y contar con un instrumento de consulta eficiente, se expidió el Decreto Reglamentario Único No. 1071 de 2015, que compiló disposiciones del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, incluyendo el Decreto 4829 de 2011.
4. Que mediante Resoluciones 131, 141 y 22 de 2012, el Director General de la UAEGRTD, delegó en los Directores Territoriales Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.
5. Que la señora **ADELINA MARIA ALQUERQUE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.896.869 expedida en Colosó, solicitó ser inscrita en el RTDAF, como consta en la solicitud número 24515110204140901 de fecha 02 de abril de 2014, ID 140556, en relación con el predio denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Calle Larga del municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con numero predial 00-02-0002-0058-000<sup>3</sup>.
6. Que el predio objeto de la solicitud al RTDAF se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. RSM 0004 del 29 de agosto de 2012.

<sup>1</sup> En adelante UAEGRTD

<sup>2</sup> En adelante RTDAF

<sup>3</sup> Consulta de información catastral IGAC



Continuación de la Resolución RS 0909 DE 23 DE JULIO DE 2015: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Que la señora **ADELINA MARIA ALQUERQUE RIVERA** se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas<sup>4</sup>.
8. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF citada, los documentos aportados por la interesada y el análisis previo realizado, se ha podido establecer que:
  - En el año 1972 la señora Adelina María Alquerque Rivera contrato matrimonio con el señor Jorge Eliecer Salcedo Hernández, residiendo desde entonces en el predio denominado "Las Delicias", con autorización de su cuñada, señora Carmen Elena Hernández, quien lo había adquirido informalmente por compra efectuada al señor Israel Pérez<sup>5</sup>.
  - Desde el año 1995 advirtió presencia de grupos armados al margen de la ley que convocaban a la población local a reuniones; sus hijos Jorge e Isaac David Canchila Alquerque se vincularon a un grupo de guerrilla indeterminado; el señor Isaac David Canchila Alquerque se desmovilizó ingresando a un programa de reinserción; el 30 de septiembre del año 2002 el señor Jorge Canchila murió víctima de homicidio, cometido presuntamente por miembros del actor armado al cual pertenecía, por lo cual la familia se desplazó al municipio de Sincelejo.
  - En el año 2004 el señor Jorge Eliecer Salcedo Hernández, en representación de su hermana Carmen Elena Canchila Hernández, vendió el inmueble denominado "Las Delicias" mediante documento privado, al señor Álvaro José Robles Montes.

*"Preguntado. Sírvase manifestar quien era el propietario al momento de la venta del predio objeto de esta solicitud: R/ una hermana de mi esposo llamada Carmen Elena Canchila Hernández que vive en estados unidos hace más de cuarenta años. Preguntado. Cuando se produjo la venta el predio las Delicias su cuñada Carmen Elena Canchila otorgó autorización para vender? R/ Si, ella autorizó la venta a mi esposo"*<sup>6</sup>

*"Contrato de compraventa de un lote de terreno de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Jorge Eliecer Salcedo Hernández actuando en esta diligencia como hermano y representante personal de Carmen Elena Canchila Hernández, en lo que concierne a la venta de un lote de terreno que la nombrada posee hace más de 30 años y que se halla situado en el sector rural de calle larga en jurisdicción del municipio de Colosó con cabida de 11 hectáreas más o menos y que en su momento compró al señor Israel Pérez..."*<sup>7</sup> (Negrilla fuera del texto).

9. Que el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 define la titularidad de la acción de restitución, así:

*TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

10. Que en el caso presente se observa que la solicitante no cuenta con la calidad jurídica señalada por el artículo citado, al reconocer mera tenencia sobre el inmueble denominado "Las Delicias", configurándose la causal de exclusión de estudio formal consagrada en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 del 2015.

*2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*

<sup>4</sup> Consulta Portal VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>5</sup> Contrato de compraventa de un lote de terreno. Documento aportado por la solicitante.

<sup>6</sup> Entrevista de ampliación de hechos realizada el 30 de abril de 2015

<sup>7</sup> Contrato de compraventa de un lote de terreno. Documento aportado por la solicitante.

Continuación de la Resolución RS 0909 DE 23 DE JULIO DE 2015: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. Que no se acreditan los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud No. 24515110204140901 presentada por la señora **ADELINA MARIA ALQUERQUE RIVERA** por lo que debe procederse a la exclusión del caso, en la etapa de análisis previo.

En virtud de lo antes expuesto, la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al RTDAF la solicitud No. 24515110204140901 de fecha 02 de abril de 2014, ID 140556 presentada por la señora **ADELINA MARIA ALQUERQUE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.896.869 expedida en Colosó.

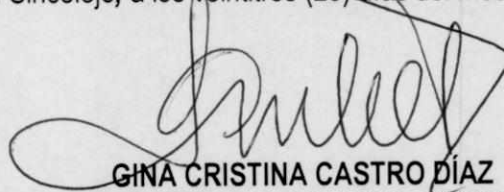
**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la solicitante, en los términos establecidos en los artículos 2.15.1.6.4 y 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de ser lo procedente archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2015



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**